MAPFRE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE
VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL
DE PASEO, PARTICULAR O DE
ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL
PAIS DE INGRESO, EN VIAJE
INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A
LAS PERSONAS U OBJETOS NO
TRANSPORTADOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAIS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

- 1.1 El presente seguro tiene por objeto de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:
 - 1.1.1 Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2 El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
 - 1.2.1 Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
- 1.3 Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo Asegurado y/o conductor debidamente habilitado.

2. RIESGO CUBIERTO.

- 2.1 Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:
 - a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
 - b) Por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
 - c) Por remolque discriminado en este seguro cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

3. AMBITO GEOGRAFICO

3.1 Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del MERCOSUR y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

4. RIESGOS NO CUBIERTOS

- 4.1 El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado;
 - b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;

- c) Hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) Tentativa del Asegurado propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere:
 - e) Actos de hostilidad o de guerra rebelión.

Insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla de tumulto popular;

- f) Multas y/o fianzas:
- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
- h) Daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) Conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se incluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente;
- I) Los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) Daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) Daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo:
- p) Accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.2 En los casos de las cláusulas de exclusión de la letras(i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

- 5.1 Los montos asegurados son los siguientes
 - a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.......:US\$40.000,00 p/ persona
 - b) Daños materiales...US\$ 20.000,00 p/ tercero
 - 5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los limites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado, (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2).

- 5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el limite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem
- a) está limitada a US\$ 200.000,00 y en el sub-ítem
- b) será de US\$ 40.000.00
- 5.2 No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1, de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, limite de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
- 5.3 Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. PAGO DEL PREMIO.

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita del Asegurador:
- b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del asegurador.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1 Certificado de seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

- 8.2. En caso que ocurra el siniestro
 - 8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones;
 - a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;
 - b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de los tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).
- 8.3. Conservación del vehículo.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

- 8.4. Modificaciones del riesgo.
 - 8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras;
 - a) Alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
 - b) Alteraciones en el vehículo de Interés del Asegurado.
- 8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se aprueben expresamente las alteraciones, que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifieste, dentro de los quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideran como cubiertas las referidas alteraciones.
- 8.5. Otras obligaciones:
 - 8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
 - 8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
 - 8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las victimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. CONTRIBUCION PROPORCIONAL.

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizara el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

MAPFRE | PARAGUAY

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

- 10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas
 - a) Establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los limites de responsabilidad fijados en esta póliza:
 - b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras victimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito:
 - c) Iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
 - d) Aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
 - e) La evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, esta a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o pueden exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

11. PERDIDA DE DERECHOS

11.1 El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a la devolución del premio.

12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1 El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 L a entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todo, los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

14. PRESCRIPCIÓN

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario de Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

15.1 Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras victimas, para las acciones que surjan del contrato del seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.

